Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2020-00257
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado (s): CIRO ALFONSO LAGOS SANDOVAL

Constancia: *Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informándole que el correo electrónico se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. Sírvase proveer. San Gil, 10 de diciembre de 2021.*

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por**, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **CIRO ALFONSO LAGOS SANDOVAL** con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y para ello el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

CONSIDERA

Mediante proveído dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se profirió mandamiento de pago en contra de **CIRO ALFONSO LAGOS SANDOVAL,** para que en el término de cinco (5) días pagasen a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Así mismo, mediante dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se decretaron medidas cautelares.

El demandado de **CIRO ALFONSO LAGOS SANDOVAL** se notificó del mandamiento de pago por aviso el pasado 10 de mayo de 2021, según las constancias allegadas de manera electrónica y que se anexaron al cuaderno principal electrónico principal, sin que presentaran excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de, **CIRO ALFONSO LAGOS SANDOVAL** y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00257
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado (s): CIRO ALFONSO LAGOS SANDOVAL

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/TE. **($1.913.000)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6522dd89441ae4a548394aa70f880a5b0396075afb0da35bb35f293612603a4d**
Documento generado en 14/12/2021 03:21:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica